

Conf. 11.9

(Rev. CoP18)*

Conservación y comercio de tortugas terrestres y galápagos

CONSCIENTE de que el comercio internacional global de tortugas terrestres y galápagos afecta a millones de especímenes cada año;

RECONOCIENDO que muchas especies de tortugas terrestres y galápagos asiáticos son objeto de comercio, y que un cierto número de ellas ya están incluidas en el Apéndice I o II;

OBSERVANDO que la captura de tortugas terrestres y galápagos se lleva a cabo mediante una amplia red no estructurada de tramperos, cazadores e intermediarios, y que los esfuerzos de captura y el volumen de comercio son considerables;

CONSIDERANDO que, además, las poblaciones silvestres de tortugas terrestres y galápagos son generalmente vulnerables a la explotación excesiva debido a sus características biológicas, tal como la madurez tardía, la limitada tasa reproductiva anual y la elevada mortalidad juvenil, así como la degradación y destrucción del hábitat;

TOMANDO NOTA de que hay dos tipos diferenciados de comercio de tortugas terrestres y galápagos, un elevado volumen de comercio de las mismas y de sus partes para el consumo, como alimento y en medicina tradicional, y un comercio de determinadas especies como animales de compañía;

CONSCIENTE de que ciertas especies de tortugas terrestres y galápagos se crían en cautividad en elevadas cantidades tanto dentro como fuera de los Estados del área de distribución, entre otras cosas, para abastecer la demanda de alimentos y medicinas, y de que no se conocen a ciencia cierta los riesgos y los beneficios de la cría comercial en cautividad a gran escala de las tortugas terrestres y los galápagos;

TOMANDO NOTA de que el envío de especímenes vivos de tortugas terrestres y galápagos no se realiza a menudo de conformidad con lo dispuesto con los Artículos III, IV y V de la Convención, y en particular que el transporte aéreo de especímenes vivos de tortugas terrestres y galápagos no se realiza frecuentemente con arreglo a la reglamentación de la IATA;

RECONOCIENDO que el comercio no reglamentado o insostenible de tortugas terrestres y galápagos constituye una amenaza de peso para las poblaciones silvestres y que es preciso lograr la cooperación internacional para atajar urgentemente estas amenazas; y

RECORDANDO las recomendaciones formuladas por los participantes de la reunión del Equipo especial sobre tortugas terrestres y galápagos de la CITES celebrada en Singapur en 2017, adoptadas por el Comité Permanente y publicadas en la Notificación a las Partes No. 2018/030 de 26 de marzo de 2018;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. INSTA a:

- a) todas las Partes a:
 - i) colaborar en todos los aspectos de la conservación, la gestión, el comercio y la aplicación de la Convención para las tortugas terrestres y los galápagos;
 - ii) evaluar los esfuerzos actuales para gestionar las poblaciones autóctonas de tortugas terrestres y galápagos y mejorarlos según sea necesario, por ejemplo, estableciendo cupos que tengan en cuenta la biología específica de las tortugas terrestres y los galápagos; y
 - iii) preparar y aplicar programas de investigación para identificar a las especies que son objeto de comercio, realizar un seguimiento del impacto de este sobre las poblaciones

* Enmendada en las reuniones 12ª, 13ª y 18ª de la Conferencia de las Partes y corregida por la Secretaría después de la 15ª reunión.

silvestres y evaluar dicho impacto así como los riesgos y beneficios para la conservación de la cría de tortugas terrestres y galápagos a gran escala con fines comerciales;

- b) los Estados del área de distribución de tortugas terrestres y galápagos a plantearse la elaboración de estrategias de gestión para tortugas terrestres y galápagos incluidos en la CITES, tales como planes de acción regionales para su conservación, en colaboración con la Secretaría, los representantes del sector, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales interesadas y otros interesados según proceda;
- c) todas las Partes:
 - i) cuya legislación nacional no sea suficiente para controlar de manera eficaz la extracción y el comercio insostenibles de tortugas terrestres y galápagos, a promulgar legislación encaminada a proteger y gestionar adecuadamente estas especies;
 - ii) en particular, a los Estados del área de distribución y a los países exportadores e importadores de tortugas terrestres y galápagos, a fomentar y reforzar las medidas de observancia en relación con la legislación en vigor, con carácter prioritario; y
 - iii) a reforzar la cooperación en relación con el control del comercio de tortugas terrestres y galápagos entre los organismos de aplicación de la ley, a escala nacional e internacional, y entre los organismos de observancia y las autoridades nacionales CITES, entre otras cosas, siempre que sea posible, utilizando los Seminarios Nacionales sobre Seguridad Medioambiental (NESS) de INTERPOL para promover la coordinación interinstitucional y cooperando, según proceda, a través de las redes de aplicación de la legislación sobre especies silvestres con miras a facilitar las medidas de colaboración a escala internacional;
- d) todas las Partes afectadas por el comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos a:
 - i) elaborar perfiles de riesgo y a proporcionar a los funcionarios de observancia en los puertos intervenciones de fomento de la capacidad y equipos de detección para que puedan centrar mejor sus esfuerzos a los modos de transporte conocidos que se utilizan para el tráfico de tortugas terrestres y galápagos;
 - ii) incrementar los esfuerzos para prevenir, detectar y atajar los envíos ilegales de especímenes de tortugas terrestres y galápagos mediante los servicios postales y de mensajería;
 - iii) en los casos necesarios, facilitar la recopilación, divulgación y traducción a los idiomas locales de la información sobre tortugas terrestres y galápagos para que la utilicen los funcionarios de observancia, aprovechando las guías de identificación y observancia existentes y centrándose en la identificación, los nombres locales, la distribución y las ilustraciones;
 - iv) en los casos necesarios, elaborar guías de identificación adicionales, adaptadas a las necesidades concretas de las Partes que correspondan, que contengan información básica sobre las características utilizadas para la identificación de tortugas terrestres y galápagos, a fin de apoyar la aplicación adecuada de los materiales de identificación existentes; y
 - v) aumentar los esfuerzos para hacer frente al comercio ilegal en lugares clave en los mercados nacionales asociados al comercio internacional ilegal de estos especímenes;
- e) todas las partes a:
 - i) empoderar al público en general mediante la sensibilización sobre las herramientas existentes disponibles para denunciar el comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos y otros delitos contra las especies silvestres, tales como aplicaciones de telefonía móvil, números de línea directa, números telefónicos gratuitos, las redes sociales, etc.;
 - ii) alentar al público en general a actuar como los ojos y oídos de las fuerzas de aplicación de la ley a través de iniciativas de sensibilización y materiales con una utilización específica, por ejemplo, en el transporte público, las paradas y los restaurantes en

carretera, los aeropuertos y otras plataformas de transporte, centrándose especialmente en el comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos;

- iii) a fomentar la toma de conciencia del público respecto de las amenazas que pesan sobre las tortugas terrestres y los galápagos como consecuencia de la captura insostenible y el comercio ilegal, entre otras cosas, haciendo participar a las comunidades en línea, por ejemplo, las plataformas de subastas y los grupos de discusión cerrados y, según proceda, creando y utilizando herramientas de sensibilización que puedan involucrar a públicos y culturas específicos, en particular a los jóvenes adultos, a través de las redes sociales y otros medios digitales; y
 - iv) a alentar a las organizaciones no gubernamentales a que elaboren, produzcan y distribuyan carteles y otro material educativo e informativo sobre este tema;
 - f) todas las Partes y organizaciones a examinar medios y arbitrios para alentar la participación de los recolectores, comerciantes, exportadores, importadores y consumidores en la conservación y el comercio sostenible de las especies de tortugas terrestres y galápagos;
 - g) todas las Partes de desarrollar planes de acción de conformidad con la Resolución Conf. 17.8¹, que puedan ponerse en práctica sin demora en el caso de que se confisquen especímenes vivos de tortugas terrestres y galápagos;
 - h) todas las Partes a cerciorarse de que todos los envíos de tortugas terrestres y galápagos vivos se transportan de conformidad con las directrices pertinentes de la IATA; y
 - i) todas las Partes a facilitar la constitución de asociaciones entre las organizaciones no gubernamentales interesadas u otros órganos a los fines de establecer y poner en funcionamiento centros de rescate para las tortugas terrestres y galápagos decomisados o confiscados, en cooperación con los Estados del área de distribución y los organismos gubernamentales competentes;
2. ENCARGA a la Secretaría que preste asistencia para recabar recursos financieros de las Partes, los organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las asociaciones comerciales, la industria y otros interesados, según proceda, para los Estados del área de distribución que necesiten y soliciten apoyo financiero con miras a desarrollar y llevar a la práctica estrategias de gestión y observancia y planes de acción sobre las especies de tortugas terrestres y galápagos incluidas en los Apéndices de la CITES de conformidad con la presente resolución; y
 3. ALIENTA a los donantes a incrementar las iniciativas de financiación para combatir el tráfico ilegal de tortugas terrestres y galápagos.

¹ Corregida por la Secretaría después de las 15ª y 17ª reuniones de la Conferencia de las Partes: originalmente se refería a la Resolución Conf. 10.7, reemplazada por la Resolución Conf. 17.8.